

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS FUNCIONARIOS, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO

Junio 2016

Tabla de contenido

l.	IN	NTRODUCCIÓN	4
A.		Aspectos Generales	4
В.	•	Concepto de Empleado Público.	5
C.		Delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus funciones	6
D.		LAVADO DE ACTIVOS	7
	Di	iagrama de lavado de activos	8
Ε.		FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	8
II.	M	ODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	9
a))	OBJETIVOS DEL SISTEMA	9
b))	CARACTERÍSTICAS DEL MODELO	9
1.		Modelo de Prevención	10
	a)	Elementos del Modelo de Prevención.	10
	b)) Conceptos Generales:	12
2.		Sistema de Prevención de Delitos.	13
	a)	Responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos:	13
	b)) Actividades del Sistema de Prevención:	14
	c)	Herramientas para el desarrollo de sus funciones	17
	d)) Apoyo de la Superintendencia	17
3.		Identificación y evaluación de riesgos de delitos - Metodología	19
	a)	Definición del universo a evaluar	19
	b)) Identificación de conductas de riesgo	19
	c)	Determinación de factores de riesgos.	19
	d)) Evaluación de riesgos	20
	e)) Identificación de controles	21
	f)	Priorización de los subproceso	21
4.		Revisiones preventivas del Modelo de Prevención.	22
5.		Señales de Alerta	22
6.		Recepción de consultas y análisis de hechos reportados- Procedimiento	23
III.		ASPECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERROR 24	ISMO

Anexo	1. Delitos Funcionarios y algunos ejemplos aplicables en la Superintendencia de Casinos o	et
Juego.		. 26
1.	DELITOS QUE AFECTAN LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA	. 26
2.	DELITOS QUE AFECTAN LA CONFIANZA PÚBLICA DEPOSITADA EN LOS FUNCIONARIOS	. 29
3.	DELITOS QUE AFECTAN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN	. 31
4. FL	DELITOS QUE AFECTAN LA RECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMETIDOS POR LOS JNCIONARIOS PÚBLICOS	
	AGRAVIOS INFERIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS A LOS DERECHOS GARANTIDOS DR LA CONSTITUCIÓN	. 32
	OTROS DELITOS QUE PUEDEN SER COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL ESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES	. 33
Anexo	2. Recomendaciones GAFILAT sobre lavado de activos	.36
Anexo	3. Matriz de riesgos	. 37

I. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión, la Superintendencia de Casinos de Juego ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, que consiste en un sistema de organización, administración y supervisión diseñado para prevenir, evitar y detectar principalmente los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios, mediante la gestión y monitoreo de diferentes controles, procesos y actividades expuestas a la comisión de tales delitos, conforme a lo dispuesto en la Oficio Circular N° 20 de 20 de mayo de 2015, así como en la Ley N° 20.818, de 2015, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, modificando diversas disposiciones de la Ley N° 19.913, de 2003.

A. Aspectos Generales

En la actualidad, y desde una perspectiva globalizada, la calidad, la probidad, la transparencia e integridad de las instituciones públicas son un eje fundamental en todo Gobierno. En este sentido, es clave entonces, avanzar en esa línea, ya que la corrupción merma la distribución del ingreso y genera que se distraigan recursos necesarios para disminuir la pobreza. El "Desarrollo" se obtiene con un mejor Gobierno y con el control de la corrupción.

La entrada en vigencia de la Ley N° 20.818, que perfeccionó los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, modificando con ello diversas disposiciones de la Ley N° 19.913, de 2003, y crea la Unidad de Análisis Financiero, modificando diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

Las modificaciones de la ley N°20.818, introducidas a la ley N° 19.913, de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero y regula materias sobre lavado y blanqueo de activos, incorpora una obligación, los servicios públicos, consistente en a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

A partir de esta nueva obligación de informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), sobre las operaciones sospechosas, se refuerza el compromiso y la colaboración de los organismos públicos con los más altos estándares de transparencia y probidad en la administración del Estado, combatiendo la corrupción y previniendo la comisión de delitos tales como: el cohecho, fraude al fisco y malversación de caudales públicos, entre otros.

Por otra parte la Unidad de Análisis Financiero en el contexto de la Agenda para la Transparencia y la Probidad tanto en los Negocios como en la Política, desarrolló una Guía de recomendaciones para el sector público con el objeto de implementar internamente un sistema

preventivo contra los delitos funcionarios, el lavado de activos, la corrupción y el financiamiento del terrorismo.

En este contexto, cabe mencionar que en atención a la tarea fundamental que cumplen los funcionarios públicos, cuando la corrupción involucra a alguno de estos, nuestra legislación ha contemplado la figura denominada "delitos funcionarios", cuya regulación específica se encuentra en distintos cuerpos normativos, siendo complejo realizar un análisis integrado de ella, el cual es uno de los objetivos de este trabajo.

Para lo anterior, es necesario identificar las conductas de riesgo que podrían cometerse dentro de cada subproceso de la Superintendencia, en el marco de los mencionados tipos penales, considerando el giro y la naturaleza jurídica de este Organismo de Control, por lo cual previo al inicio de este manual definiremos algunos conceptos importantes como los son: i) empleado público; ii) delitos funcionarios (los cuales estarán en el anexo del presente manual y en que estarán tratados todo el universo posible, no solo los precedentes de lavado de activos); iii) lavado de activos y iv) financiamiento del terrorismo.

B. Concepto de Empleado Público.

Siempre será un elemento esencial de los delitos funcionarios el que el autor tenga la calidad de funcionario público.

El artículo 260 del Código Penal define a los empleados públicos como todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. Agrega que no obstará a dicha calificación el que el cargo sea de elección popular. Sin embargo, la jurisprudencia judicial ha hecho extensiva esa definición a los delitos vinculados con la función pública, comprendiendo a quienes desempeñen un cargo o una función pública, cualquiera sea el carácter del órgano para el que ejerzan estas funciones o la naturaleza jurídica del vínculo que los une al correspondiente servicio.

El señalado concepto abarca por tanto a quienes se desempeñen en los órganos del Estado, descritos y regulados por la Constitución Política de la República, en aquellos a que se refiere el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto actualizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en los entes regulados por estatutos especiales, incluyendo a quienes se desempeñen como gerentes, directores, administradores, funcionarios de empresas públicas creadas por ley y, en las corporaciones municipales dedicadas al cumplimiento de funciones municipales de educación y salud y siempre que no exista una norma expresa que los excluya de esta denominación o existan normas especiales de responsabilidad.

Cuando en un delito funcionario se ve involucrado un particular, se plantea la duda de cómo sancionar a ese particular.

Se discute si ese tercero, que no tiene la calidad de funcionario público, debe ser sancionado como si lo fuera. Aquellos que se inclinan por la respuesta afirmativa arguyen que existe una especie de "comunicabilidad de la calidad de sujeto activo", específicamente cuando se trata de delitos contra la Función Pública. La postura contraria sostiene que ello no es posible, toda vez que para cometer un delito funcionario es requisito sine qua non, que quien cometa ese delito sea un funcionario público. Por lo tanto, si en un delito que afecte la función administrativa interviene un particular, este deberá ser sancionado como tal y conforme a la pena que la ley determine para ese delito. Existe una relación de especialidad directa entre la norma penal y la calidad de funcionario público.

Caso controvertido, igualmente, es el caso de las personas que prestan servicios a la administración pública en <u>calidad de honorarios</u> en forma permanente en la Superintendencia de Casinos de Juegos, a los que, si bien no tienen el carácter de funcionarios públicos, igual se les debe hacer extensible este Manual, ya que de cometer alguno de los delitos funcionarios, aunque la sanción sea diferente, las consecuencias prácticas para este organismo de control de igual forma serian catastróficas.

C. Delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus funciones.

Lo que se pretende proteger con la sanción por delitos especiales tipificados en relación al desempeño de los cargos por funcionarios públicos, es el <u>recto ejercicio de la función pública</u>, comprendiendo las funciones administrativas, legislativas y judiciales, frente a la cual los funcionarios tienen un deber especial, atendida la naturaleza de los cargos que detentan y las consecuencias que pueden derivarse de sus actos, en los que se afecta el bien común.

Clasificación de los Delitos cometidos por Empleados Públicos: (Tratados íntegramente en el documento anexo del presente manual).

- Delitos que afectan la probidad administrativa.
- Delitos que afectan la confianza pública depositada en los funcionarios.
- Delitos que afectan el buen funcionamiento de la Administración.
- Delitos que afectan la recta administración de justicia cometidos por los funcionarios públicos.
- Agravios inferidos a los derechos garantizados por la Constitución.

D. LAVADO DE ACTIVOS¹.

Objetivo del Lavado de Activo:

El lavado de activos (LA) busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

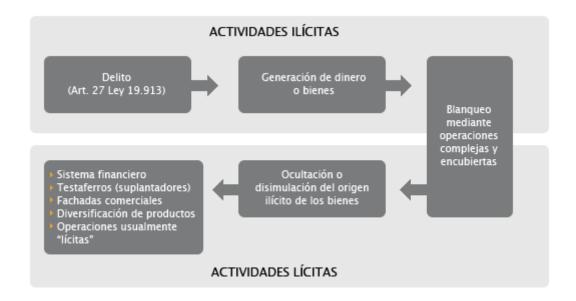
Delitos relacionados con el Lavado de Activos

Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos. No es el único: el LA también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de blancas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, el fraude informático y el terrorismo, entre otros delitos. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente *legitimarlas*.

Entre los riesgos que involucra el lavado de activos destacan los:

- **Sociales:** al favorecer indirectamente la criminalidad, permitiendo al delincuente *legitimar* el producto del delito.
- **Económicos:** al producir distorsiones en los movimientos financieros e *inflar* industrias o sectores más vulnerables.
- **Financieros:** al introducir desequilibrios macroeconómicos y dañar la integridad del sistema financiero.
- **Reputacionales:** por la pérdida de prestigio, crédito y/o reputación tanto de entidades financieras como no financieras y de sus profesionales.

¹ El delito de lavado de activos se encuentra tipificado en el artículo 27 de la Ley 19.913.



E. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO².

Objetivo del Financiamiento del Terrorismo

El financiamiento del terrorismo (FT) es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Las técnicas utilizadas para el lavado de activos (LA) son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) –organismo internacional, al que pertenecen las 34 economías más desarrolladas del mundo y que fija pautas para prevenir el LA/FT-recomienda que cada país tipifique como delito el financiamiento del terrorismo, los actos terroristas y las organizaciones terroristas y que los clasifique como delitos que dan origen al lavado de activos. Asimismo, sugiere que las Nueve Recomendaciones Especiales, diseñadas por el organismo para combatir el financiamiento del terrorismo, sumadas a las 40 Recomendaciones sobre lavado de activos sean el marco para prevenir, detectar y eliminar ambos delitos.

² El delito de financiamiento del terrorismo se encuentra tipificado en el artículo 8° de la Ley № 18.314.

II. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

a) OBJETIVOS DEL SISTEMA

La puesta en marcha de este modelo de prevención de delitos permite a la Superintendencia cumplir con los siguientes objetivos:

- a. Mantener e incrementar las funciones establecidas por ley para la Superintendencia, bajo un ambiente que reduzca al mínimo los riesgos de delitos funcionarios, lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- b. Dar cumplimiento a la normativa, ya sea se trate de leyes, circulares o instrucciones particulares relativas a la prevención de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y los cometidos por funcionarios públicos, eliminando así riesgos patrimoniales, reputacionales y legales.
- c. Cuidar y mantener la imagen interna y pública de la Superintendencia de intachable e integra.
- d. Monitorear, evaluar y controlar continuamente el grado de riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios a que puede estar expuesto la Superintendencia.

b) CARACTERÍSTICAS DEL MODELO

- a. Es **Permanente**, se llevará a la práctica durante toda la vida de la Superintendencia, sin interrupciones, y su base es legal, y que tiene fundamento las leyes del país, los compromisos internacionales y las circulares e instrucciones del Ministerio de Hacienda.
- b. Es **integrable**, genera procedimientos específicos que se incorporan a los procesos que actualmente tiene la Superintendencia en relación a contratación de personal, contratación de servicios, etc.
- c. Es **real**, la Superintendencia lo aplicará de manera efectiva y eficiente.
- d. Es **autónomo**. Es distinto del resto de las demás normas existentes en la Institución, que son aplicables a otros riesgos, pero coherente e integrado con la política de administración de riesgos de la organización.
- e. Es **confidencial**, los resultados de su aplicación son de conocimiento reservado a ciertas personas dentro de la Superintendencia.
- f. Es de **conocimiento general**, todo el personal de la Institución, cualquiera sea su nivel debe conocer cómo funciona el modelo y su Manual.
- g. Es **auditable**, tiene un conjunto de procedimientos y normas que validan y verifican razonablemente los controles internos establecidos por la Superintendencia.

El modelo se encuentra construido sobre seis? pilares fundamentales:

- 1.- Modelo de Prevención.
- 2.- Sistema de Prevención de Delitos.
- 3.- Identificación y evaluación de riesgos de delitos Metodología.
- 4.- Revisiones preventivas.
- 5.- Señales de alerta.

6.- Recepción de consultas y análisis de comunicaciones de operaciones sospechosa - Procedimiento

1. Modelo de Prevención

a) Elementos del Modelo de Prevención.

Con el fin de cumplir con sus deberes de dirección y supervisión, el Superintendente de Casinos de Juego, ha acordado implementar un Modelo de Prevención de Delitos, estableciendo su desarrollo e implementación, a través de los siguientes elementos:

i. Designación del Encargado de Prevención de Delitos y oficial de cumplimiento de la Superintendencia de Casinos de Juegos

El Superintendente de Casinos de Juego designará de entre sus funcionarios mediante Resolución Exenta, a un **Encargado de Prevención de Delitos y Oficial de Cumplimiento**, en adelante el **Encargado**, es decir, a una misma persona que concentra ambas funciones, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 19.913, modificada por la Ley Nº 20.818 y la Circular Nº 20 de Hacienda del 2015. De igual manera el Superintendente nombrar un Encargado suplente.

Dicho Oficial, contará con la autonomía necesaria para cumplir sus funciones, tales como:

- adoptar, implementar, administrar, supervisar y difundir en la Superintendencia un modelo de prevención de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios;
- implementar las políticas y procedimientos relacionados a la conducta ética en el desarrollo de los negocios;
- velar por la difusión y cumplimiento de tales políticas y procedimientos, como también de los valores y principios, en coordinación con las demás Divisiones y Unidades de la Superintendencia;
- encargarse de recibir y analizar los reportes de delitos y faltas a la ética.

El nombramiento del Encargado y su suplente, será efectuado por el Superintendente de Casinos de Juego e informado a la institución de tal manera que todos puedan conocer a la persona encargada de la prevención y su suplente dentro de ese Organismo de Control, con quien se podrán poner en contacto directamente o a través de correo electrónico, según sea conveniente.

La responsabilidad de adoptar, implementar, administrar, supervisar y actualizar el Modelo de Prevención de Delitos, corresponde conjuntamente al Superintendente (a través del Comité Directivo) y al Encargado. El Superintendente, a su vez, debe prestar toda la colaboración para la mejor y más oportuna implementación y desarrollo del Modelo.

ii. Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.

El Superintendente le entregan al Encargado, los medios suficientes para el desempeño de sus funciones. Además, le otorgan recursos suficientes para diseñar, adoptar, implementar y difundir dentro de la Superintendencia, el Modelo de Prevención de Delitos. Respecto del Encargado se cumplirá lo siguiente:

- Su designación, nombramiento y revocación la realizará el Superintendente.
- Cuenta con autonomía respecto de las demás Divisiones de la Superintendencia, al depender funcionalmente del Superintendente. Solo a este le rendirá cuentas de su gestión, sin entregar, por cierto, datos que sean reservados en virtud de lo señalado en los artículos 6 y 7 de la Ley 19.913.
- ➤ Tiene acceso directo, irrestricto y confidencial a la información de la Superintendencia, a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas.
- ➤ Tiene acceso al Superintendente, para informar oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente.
- ➤ El Superintendente garantizará los recursos económicos y medios materiales necesarios para que realice adecuadamente sus labores, así como las capacitaciones que requiera tanto el como el Encargado como los funcionarios de la institución.

iii. Implementación del sistema de prevención de delitos.

La Superintendencia diseñó su sistema de prevención con el objetivo de reducir la probabilidad de ocurrencia de delitos, incorporando los siguientes elementos:

- Matriz de riesgos del sistema

Para su elaboración, se debe contemplar el levantamiento de todos los procesos y subprocesos de la Superintendencia, y para cada uno de ellos, identificar una conducta en cuyo contexto se genera o incrementa el riesgo de comisión de los delitos funcionarios.

Con la identificación de las conductas de riesgos, se deberá evaluar la probabilidad de su ocurrencia y la determinación de los efectos que derivarían de ellos, utilizando tablas de impacto y probabilidad, según se describe más adelante en la metodología de identificación y evaluación de riesgos de delitos.

Diseño de políticas y procedimientos de control

Conforme se revisen y evalúen las conductas de riesgo, se deberán diseñar e implementar los procedimientos y controles que mitiguen en forma suficiente tales riesgos, como también para supervisar y monitorear tales procedimientos y controles con el fin de corregirlos y actualizarlos periódicamente, frente a cambios internos y externos.

Dichas políticas y procedimientos de control, ya sea generales y específicos, deberán permitir a las personas que intervienen en las actividades o procesos antes indicados, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.

Dentro de estos procedimientos, es posible mencionar los siguientes:

- Procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros.
- Procedimiento de comunicación e análisis de conductas sospechosas que puedan constituir delitos.

Asimismo, dentro del diseño del Modelo de Prevención, se estableció que el sistema debe incorporar específicamente:

- Las resoluciones de contratación, incluidos los de aquellos nombrados por el sistema de alta dirección pública.
- ii) Los contratos de prestación de servicios de todos los proveedores habituales de la Superintendencia.
- iii) Inducciones sobre el manual de prevención a todo nuevo funcionario que ingrese a la Institución, sea este de planta, contrata u honorarios.
- iv) Firma por parte de cada nuevo funcionario de una declaración en la que se señale que conoce y acepta los términos de este manual. Dicha declaración deberá formar parte de los antecedentes funcionarios del mismo.

iv. Supervisión del modelo de prevención de delitos.

El Encargado, en conjunto con el Superintendente, deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la Superintendencia.

Para tal efecto, el Encargado puede realizar actividades de monitoreo detalladas en la Matriz de Riesgo de Delitos de la Superintendencia, con el apoyo de otras divisiones o unidades de dicho organismo de control, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

Adicionalmente tanto la implementación como el cumplimiento de este Modelo de prevención será fiscalizado por el Auditor Interno de esta Superintendencia cada 6 meses o con la periodicidad que el establezca el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG).

v. Revisión del Modelo de Prevención de Delitos.

De estimarlo necesario, la Superintendencia podrá contratar una asesoría externa a fin de revisar el funcionamiento de su Modelo de Prevención de Delitos.

b) Conceptos Generales:

a) Canales de Consulta y comunicación de operaciones sospechosas: Son los medios a través de los cuales los funcionarios de Superintendencia o clientes de la Institución pueden realizar comunicaciones de operaciones sospechosas o consultas, en forma directa o anónima, sobre alguno de los hechos indicados en los puntos anteriores, cometidos por funcionarios de esta Superintendencia. Estos canales se encuentran especificados en el Procedimiento de Recepción y análisis de comunicaciones de operaciones sospechosas y deben asegurar su confidencialidad. Esta Superintendencia contempla como canal principal el sitio electrónico "Superintendencia de Casinos Responde".

- b) Código de Ética: Guía que contiene los comportamientos que la Superintendencia espera de sus funcionarios, los que se basan en los valores y principios de esta Superintendencia y en su compromiso de mantener prácticas éticas y respetuosas de la legislación vigente.
- c) Delito: Es toda acción u omisión voluntaria penada por la Ley.

2. Sistema de Prevención de Delitos.

El sistema de prevención de delitos se basa principalmente en: a) Las responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos; b) Las actividades que debe desarrollar el Encargado para ejercer las responsabilidades establecidas por la ley; c) Las herramientas para el desarrollo de sus funciones y d) El apoyo del Superintendente para estos efectos.



a) Responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos:

i. Debe ejercer su rol conforme a las facultades definidas por el Superintendente y lo señalado en la Ley 19.913.

- ii. Debe determinar, en conjunto con el Superintendente, los recursos económicos y medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.
- iii. Debe implementar y operar en forma efectiva el Modelo adoptado por la Superintendencia, como también documentar y custodiar la evidencia relativa a su efectiva aplicación.
- iv. Debe efectuar la difusión del Modelo en todos los estamentos de la Superintendencia, para que todos los funcionarios, lo conozcan, cumplan y se comprometan con su efectiva aplicación.
- v. Debe supervisar y evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo, como también de sus políticas y procedimientos, frente a cambios de circunstancias que se produzcan tanto al interior de la Superintendencia, como en la legislación vigente, informando al Superintendente sobre la necesidad y conveniencia de su corrección y actualización.
- vi. Debe velar y fomentar que los procesos y actividades internas de la Superintendencia cuenten con controles efectivos de prevención de delitos; y debe mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de tales controles.
- vii. Debe administrar el canal de comunicaciones.
- viii. Debe tomar conocimiento y analizar toda situación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Superintendente cuando corresponda, junto con toda la documentación y demás antecedentes recabados.
- ix. Debe procurar que se persigan y hagan efectivas las responsabilidades derivadas del incumplimiento del Modelo o de la comisión de hechos constitutivos de delitos.
- x. Debe participar activamente en las denuncias (tanto al Ministerio Público como a la Contraloría General de la República) e investigaciones y que la Superintendencia decida emprender con relación a los delitos; y aportar todos los antecedentes que haya recabado o que mantenga en su poder en razón de su cargo.
- xi. Debe reportar al Superintendente, al menos trimestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten, sobre el funcionamiento del Modelo, los reportes que reciba y el resultado de los análisis que realice, para efectos de determinar las sanciones, acciones y medidas que correspondan.
- xii. Debe reportar de forma inmediata al Superintendente de aquellos hechos y/o situaciones que sean constitutivos de delitos.
- xiii. Debe prestar amplia colaboración en el proceso de revisión del Modelo, realizado por un asesor externo.
- xiv. Debe efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de revisión efectuado por el asesor externo.
- xv. Debe velar por la permanente actualización y difusión de las políticas y procedimientos relacionados con la prevención de delitos y el Código de Ética.
- xvi. Debe realizar todas las funciones que el Superintendente le encomiende con relación a las materias de su competencia.
- xvii. Implementar un plan de seguimiento y monitoreo continuo, a fin de chequear que los procesos anti LA/DF/FT se realicen correctamente.

b) Actividades del Sistema de Prevención:

Para cumplir con sus responsabilidades, el Encargado deberá ejecutar, entre otras, las siguientes actividades:

i. Actividades de Prevención:

Consisten en acciones que evitan la ocurrencia de conductas u omisiones que puedan resultar en la comisión de delitos. Siendo principalmente: Difusión y capacitación: Se debe elaborar un programa anual de capacitación y difusión sobre el Modelo de Prevención que incluya las siguientes materias:

- Código de Ética de la Superintendencia.
- Aspectos generales de la Ley N° 19.913.
- Políticas y Procedimientos del Modelo de Prevención.
- Conceptos y ejemplos de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios.
- Consecuencias de estos delitos en las actividades de la Superintendencia.
- Obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas y penales.
- Canal de Comunicación y reportes
- Procedimiento de Recepción de Comunicación y reportes.

La ejecución de este programa estará a cargo del Encargado en conjunto con la el Superintendente.

Asesoría y consulta: El Encargado debe prestar un servicio permanente a todas las áreas de la Superintendencia para orientar y dar respuesta a todas las inquietudes relacionadas al Modelo de prevención y al Código de Ética.

Identificación y evaluación de riesgos de delitos y controles: El proceso de identificación y evaluación de los riesgos de delitos y sus controles mitigantes debe realizarse en forma permanente y especialmente cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones de la Superintendencia, el cual quedará documentado en la "Matriz de Riesgos de Delitos de la Superintendencia de Casinos de Juego", que contiene el detalle de los riesgos identificados y las respectivas actividades de control que debe efectuar cada División o Unidad, como también las que debe efectuar el Encargado.

<u>Ejecución de los controles documentados en la Matriz de Riesgos de delitos</u>: Cada División o Unidad de la Superintendencia debe ejecutar las actividades de control en función a los riesgos identificados en los subprocesos de los que son responsables, las que serán supervisadas por el Encargado.

Establecer y ejecutar procedimientos de "debida diligencia": Se deberá efectuar un proceso de debida diligencia en los subprocesos que contemplan la celebración de contratos, con el fin de conocer los antecedentes de las personas con quienes se contrata, ya sea una persona natural o jurídica o un proveedor, para prevenir y evitar que la Superintendencia se relacione contractualmente con personas, naturales o jurídicas, que tengan o han tenido participación en hechos constitutivos de delitos. Esto consiste en la obtención y análisis de los antecedentes jurídicos y financieros de la persona natural o de la sociedad con quien Superintendencia celebrará un contrato, control que se realizará en conjunto con la Unidad de Administración y Finanzas de la Superintendencia.

ii. Actividades de Detección:

Consisten en identificar incumplimientos al Modelo de prevención o la comisión de delitos, a través de las siguientes acciones:

- Revisiones de cumplimiento de los controles del Modelo: El Encargado debe verificar periódicamente que los controles del Modelo operen, mediante la realización de revisiones de cumplimiento, las que pueden realizarse con la colaboración de la Unidad de Gestión de la Superintendencia.
- Revisión de litigios: que involucren a la Superintendencia en hechos que puedan configurar delitos contemplados en la Matriz de Riesgos.
- Revisión de los reportes recibidos a través de los canales de comunicaciones de operaciones sospechosas establecidos.

iii. Actividades de Corrección:

Consisten en corregir a través de medidas disciplinarias, sumarios, y/o el ejercicio de acciones legales, respecto de quienes incumplen el Modelo, cometen algún delito o faltan al Código de Ética. Estas son:

- Medidas disciplinarias o sanciones internas: En caso que se detecten conductas contrarias al Modelo o incumplimientos a sus políticas y procedimientos, deben ser analizadas y sancionadas en la forma que estime conveniente el Superintendente.
- Denuncias ante la Justicia: En caso de detectarse hechos constitutivos de delitos, el Encargado, deben evaluar y resolver la realización de una denuncia ante el Ministerio Público. Para esto el Encargado deberá solicitar del Jefe de la División Jurídica, a fin de tener la viabilidad de una acción legal respecto de un hecho determinado.
- Comunicación de sanciones a toda la Superintendencia: El Superintendente, en conjunto con el Encargado, resolverá sobre la conveniencia de comunicar a toda la Superintendencia la aplicación de medidas disciplinarias por el incumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo. De igual modo, de generarse un reporte en contra de un funcionario y esta resultar no ser efectivo, se deberá comunicar este hecho al resto de los funcionarios de la Superintendencia.
- Detección de debilidades y mejoramiento de actividades de control: El Encargado debe evaluar los riesgos y actividades de control vulneradas en cada uno de los casos detectados, para determinar la necesidad de establecer nuevas actividades de control o mejorar las deficientes, lo cual debe realizar en conjunto con la Unidad de Gestión de la Superintendencia.

iv. Actividades de Monitoreo:

Consiste en acciones para verificar la efectiva aplicación del Modelo y evaluar su adecuado funcionamiento, con el fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la Superintendencia, tanto internas (como cambios en la estructura o jefaturas) o externas (cambio a la legislación vigente).

Para tal efecto, el Encargado debe elaborar y ejecutar un programa de monitoreo a fin de verificar la realización de los controles implementados para mitigar los riesgos de delitos asociados a cada subproceso, por parte de las diferentes Divisiones y Unidades de la Superintendencia. Este programa de monitoreo puede incluir la revisión de la documentación de respaldo de las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo, el reproceso de las actividades de

control (mediante muestreo), el análisis de razonabilidad de las transacciones y la verificación de cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos, entre otros.

c) Herramientas para el desarrollo de sus funciones

El Encargado contará principalmente con las siguientes herramientas, para realizar las actividades del Modelo de Prevención:

- Identificación y evaluación de riesgos de delitos.
- Revisiones preventivas del Modelo de Prevención.
- Recepción de comunicaciones y reportes.

Estas herramientas se describen a continuación en los puntos 3, 4 y 5 debido a su extensión y complejidad.

d) Apoyo de la Superintendencia.

El establecimiento de un sistema de prevención de delitos requiere asignar los roles y responsabilidades que corresponden, entre otras, a cada uno de las Divisiones y Unidades de la Superintendencia en el funcionamiento del Modelo, que a continuación se señalan:

1) El Superintendente:

- i. Debe designar al Encargado, quien durará en su cargo el tiempo que cuente con la confianza del Jefe de Servicio.
- ii. Debe definir los medios y facultades del Encargado.
- iii. Debe proveer al Encargado los recursos económicos y medios materiales para el desempeño de sus funciones.
- iv. Debe mantener contacto directo con el Encargado, para que le informe oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, rinda cuenta de su gestión y reporte a lo menos semestralmente.
- v. Debe aprobar la política y procedimiento de prevención de delitos.
- vi. Debe supervisar la implementación, corrección y actualización del Modelo, frente al cambio de circunstancias en la Superintendencia.
- vii. Debe recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo, generados al menos semestralmente por el Encargado.
- viii. Debe adoptar las medidas que procedan para que la Superintendencia denuncie ante el Ministerio Público y/o La Contraloría General de La República, y persiga la aplicación de todas las sanciones que correspondan en contra de cualquier persona que cometa hechos constitutivos de los delitos contemplados en este Manual.
- ix. Debe apoyar y supervisar las demás funciones del Encargado.

2) Jefes de División y Unidad

- i. Informar oportunamente al Encargado, por los canales correspondientes, la ocurrencia de cualquier situación sospechosa.
- ii. Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir el LA/DF/FT dentro del sistema de Prevención adoptado por la institución.
- iii. Informar oportunamente al Encargado sobre nuevos riesgos asociados a la actividad relacionados con el sistema de Prevención de Delitos.

- iv. Difundir y promover el Sistema de Prevención de Delitos.
- v. Velar por la implementación y ejecución de los controles establecidos para prevenir situaciones sospechosas.
- vi. Apoyar y promover los procesos internos y externos de capacitación en el sistema de Prevención de Delitos.

3) Jefe División Jurídica:

- i. Debe informar semestralmente al Encargado sobre los procesos judiciales y administrativos, que se encuentran asociados a hechos que podrían configurar delitos conforme al Modelo.
- ii. Debe asesorar al Encargado con relación al análisis de comunicaciones de operaciones sospechosas, cuando éste lo requiera.
- iii. Debe presentar y tramitar las denuncias, que la Superintendencia decida emprender.

4) Unidad de Administración y Finanzas:

- i. Debe colaborar en el proceso de incorporación de los procedimientos, obligaciones, prohibiciones y sanciones internas propias del Modelo, y en las resoluciones de contratación, de ser posible, incluidos los máximos ejecutivos de la misma.
- ii. Debe apoyar las actividades de capacitación y difusión del Modelo en todos los funcionarios de la Superintendencia.
- iii. Debe mantener registro de las medidas disciplinarias aplicadas, en la carpeta personal del respectivo funcionario.

5) Auditoría Interna:

Debe Fiscalizar el cumplimiento de los procesos y del manual de prevención de delitos.

6) Personal de la Institución.

- i. Informar oportunamente al Encargado, por los canales correspondientes, la ocurrencia de cualquier situación sospechosa.
- ii. Conocer y cumplir lo dispuesto en el Sistema de Prevención de Delitos, aprobado por la Institución.
- iii. Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención de Delitos.
- iv. Ejecutar en su ambiente de trabajo, los controles establecidos para prevenir situaciones sospechosas susceptibles de ser consideradas como eventuales delitos.

7) Gabinete

- i. Será la encargada, en conjunto con el Encargado de velar por el funcionamiento y actualización de la matriz de riesgos de delito.
- ii. Verificar con el Encargado el cumplimiento de los controles establecidos para el correcto funcionamiento del manual de prevención de delitos.
- iii. Efectuar en conjunto con el Encargado de realizar un monitoreo continuo del Sistema de Prevención de Delitos.

3. Identificación y evaluación de riesgos de delitos - Metodología.

Se resume en la siguiente tabla:

Actividad	Descripción
a) Definición universo a evaluar	En esta etapa, se actualiza el mapa de
	procesos y subprocesos vigentes que serán
	considerados en la evaluación de riesgos de
	delitos.
b) Identificación de conductas de riesgo	Para cada subproceso se identifica una
	conducta en cuyo contexto se genera o
	incrementa el riesgo de comisión de los
	delitos funcionarios
c) Determinación de factores de	Se determina cuáles son las características
riesgos	y condiciones para cada subproceso, que lo
	pueda exponer a un nivel inadecuado de
	riesgo.
d) Evaluación de riesgos	Los riesgos son evaluados en base a una
	matriz de evaluación predefinida (impacto
	y probabilidad).
e) Identificación de los mejores	Para los riesgos genéricos del negocio, se
controles	identifican los controles que deben estar
	operando para mitigar los riesgos a un nivel
	razonable definido por la alta dirección.
f) Priorización de actividades de	En base a los resultados de los pasos
monitoreo del Encargado de	anteriores, se determinan los subprocesos
Prevención de Delitos.	más expuestos a riesgos. El Encargado de
	Prevención de Delitos debe asegurar la
	ejecución del proceso de monitoreo.

a) Definición del universo a evaluar.

En la definición del universo a evaluar, se utiliza el mapa de procesos actualizado de la institución, donde se detallan la Perspectiva, Proceso, Subproceso y la División o Unidad responsable.

b) Identificación de conductas de riesgo

Para cada uno de los subprocesos, se realizó el levantamiento de ejemplos de conductas de riesgo que pudiesen constituir delitos funcionarios o faltas a la probidad. Esta identificación se realiza mediante la revisión de cada proceso, efectuando un barrido de las actividades que se realizan en cada uno de ellos.

Esta etapa se debe actualizar periódicamente, a través de la revisión de los procesos que deberá efectuar cada unidad de negocio, por auditorías internas y por revisión del mismo Encargado.

c) Determinación de factores de riesgos.

Para cada conducta de riesgo identificada en los subprocesos, se realiza una evaluación de 3 factores, que permiten ponderar la exposición al riesgo de delitos:

- i. Importancia del subproceso.
- ii. Los cambios relevantes que ha sufrido el subproceso en los últimos 12 meses.
- iii. Resultados de auditorías previas.
- i. Importancia del Subproceso: La importancia del subproceso, corresponde a la contribución del subproceso a los objetivos y estrategias definidas para la organización.

Este factor se mide en una escala de 1 a 3, siendo el 1 el caso en que el subproceso no está definido como una de las prioridades de la Superintendencia para el periodo bajo estudio. El nivel 2 corresponde a que el subproceso permite apoyar el logro de objetivos y estrategias, pero no es el subproceso directamente involucrado. El nivel 3 es aplicado cuando el subproceso está directamente relacionado con el cumplimiento de los objetivos o estrategias institucionales.

ii. Cambios en el subproceso: Una alta tasa de delitos internos ocurre cuando un subproceso se ve enfrentado a cambios en sistemas, procedimientos, criterios a ser aplicados o remplazo de la línea superior jerárquica del proceso. Es por esto que lo definimos como un factor a analizar, evaluando este factor en escala de 1 a 3, siendo el nivel 1 el más bajo (sin cambios); el nivel 2, cuando el subproceso se enfrenta a cambios metodológicos manteniendo las jefaturas, sistemas y procedimientos; y el nivel 3, cuando existen cambios importantes tales como cambio de jefaturas, cambio en sistemas y cambio en criterios de registro, aprobación y/o de procedimientos significativos.

iii. Resultados de Auditorias Previas: Este factor evalúa los resultados de auditorías previas considerando los siguientes niveles:

- Nivel 0: Resultado de auditoria sin observaciones (hallazgos).
- Nivel 1: Resultado de auditoria con observaciones menores.
- Nivel 2: Resultado de auditoria con observaciones de nivel medio.
- Nivel 3: Resultado de auditoria con observaciones de nivel alto o si el proceso no ha sido auditado previamente.

En base a estos tres factores de riesgos se determina el factor final de ponderación a ser utilizado en la priorización de actividades del Encargado de Prevención de Delitos. Este factor corresponde a la suma de los tres factores indicados.

d) Evaluación de riesgos.

La evaluación de riesgos permite priorizar los subprocesos de mayor exposición, permitiendo de esta forma enfocar recursos y esfuerzos del Encargado.

Para evaluar los riesgos de delitos se utilizan parámetros de impacto (daño en la organización en caso de materializarse un riesgo) y probabilidad (nivel de certeza con que se puede materializar un riesgo). Esta evaluación se realiza por el producto obtenido de asignar una probabilidad e impacto a cada riesgo identificado, utilizando matrices de evaluación consistentes con el proceso de gestión de riesgos utilizado por la Superintendencia.

Definiciones:

i. Factor final: Obtenido de la suma de los factores de riesgos analizados en la etapa anterior, corresponde al ponderador de exposición a delitos de cada subproceso.

ii. Nivel de riesgo: Corresponde al resultado de multiplicar el valor asignado en Impacto y Probabilidad. Este valor permite la priorización de riesgos para la confección de la Matriz de Riesgos de delitos y la Lista de Riesgos de delitos. Este nivel de riesgo puede ser "inherente" (antes de la ejecución de los controles) y "residual" (luego de la ejecución de los controles mitigantes).

iii. Resultado: Corresponde al resultado de multiplicar el valor "Factor" por el "Nivel de Riesgo.

El "Resultado" es utilizado para priorizar los subprocesos y definir un plan de revisión para el Encargado.

Esta priorización se muestra en la hoja de la matriz denominada **Matriz de Riesgos** (anexo 3) en la hoja **"Resultado".**

e) Identificación de controles.

Para cada conducta de riesgo genérica identificada, se deberá señalar el control que deberían estar operando en los subprocesos en que el riesgo está presente.

Para ello, la metodología a utilizar deberá consistir en identificar el control actualmente existente y evaluarse su diseño en relación a la mitigación del riesgo de delito al que se aplica, considerando la oportunidad (correctivo, preventivo o detectivo), su automatización (manual, automático o semiautomático) y periodicidad (diario, mensual, trimestral o anual), a fin de determinar si mitigan razonablemente el riesgo asociado. En caso que el resultado de esta evaluación o nivel de exposición al riesgo sea no aceptable o mayor, debe mejorarse el control deficiente o implementarse un nuevo control, lo que debe ser efectuado por el área responsable de mitigar el riesgo asociado al control deficiente, el cual es responsable de su implementación y ejecución.

Estos controles deberán ser presentados en la matriz denominada **Matriz de Riesgo** (anexo 3) en la hoja **"Control"**. Esta matriz presenta la conducta de riesgo identificada, la evaluación del riesgo, el control aplicado, una estimación de la efectividad del control expresada en un valor, considerando solo el diseño, quedando pendiente una evaluación de efectividad que se obtiene de las auditorias en terreno que debe realizar el Encargado.

f) Priorización de los subproceso.

Se priorizan los subprocesos del negocio en base a los resultados obtenidos de las etapas anteriores.

La priorización se realiza considerando primero los subprocesos con un valor más alto de la columna "Resultado" explicado en el punto anterior. Esto queda expresado en la matriz de riesgo de la Superintendencia, en la hoja denominada "Resultado".

4. Revisiones preventivas del Modelo de Prevención.

El Encargado, debe realizar anualmente un plan de revisión de los subprocesos que resultan estar más expuestos a los riesgos de delitos. Dicho plan debe ser aprobado por el Superintendente y el Encargado deberá presentarle un informe con los resultados en el plazo que se acuerde para tales efectos.

5. Señales de Alerta

Existen señales de alerta que son generales a todas las Instituciones y otros particulares, dependiendo del riesgo de la actividad que realicen. Algunos ejemplos de señales de alerta a tener en consideración son los siguientes:

- Repetición de funcionarios en la conformación de Comités Evaluadores de Licitaciones.
- Adquisiciones de bienes y servicios a través de la modalidad de trato directo fuera de los rangos normales o históricos de la institución.
- Omisión reiterada de informar las audiencias solicitadas por sujetos pasivos en el marco de la Ley del Lobby.
- Proporcionar información a sociedades operadoras o postulantes a un permiso de operación de casinos de juegos a través de canales informales.
- > No informar conflictos de intereses por parte de funcionarios con actores de la industria.
- Negarse sistemáticamente a entregar información solicitada en el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública que cumpla con los requisitos para acceder a la misma.
- Aceptar dádivas o regalos por parte de actores de la industria que excedan los montos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.
- No informar a través del Portal del Lobby los viajes realizados por los sujetos pasivos en el marco de sus funciones.
- No informar a través del Portal del Lobby los donativos recibidos por los sujetos pasivos en el marco de sus funciones.
- No actualizar declaraciones de patrimonio e intereses en los plazos legales, o bien cuando éstos presenten cambios sustantivos.
- Pérdida o extravío de documentación sensible o estratégica del servicio, sin que se cuente con los respaldos necesarios.
- Sostener reuniones informales de trabajo con representantes de las sociedades operadoras en las que se traten materias de relevancia institucional.
- Incumplimiento reiterado o sistemático de los planes de trabajo de las fiscalizaciones que deben ser realizadas a los casinos de juego.
- Aplicación de multas o sanciones que no se condigan con la gravedad de los hechos detectados en fiscalizaciones o bien, que ante las mismas situaciones de incumplimiento detectadas se apliquen multas con montos dispares.
- Que se constaten diferencias significativas en el inventario físico y de bodegas y no se cuente con respaldos de las entradas y salidas.
- Pago de facturas por la entrega de bienes o servicios incompletos o sin los respaldos de su efectiva materialización.

Estas señales serán consideradas en el momento que se inicie un reporte en contra de algún funcionario de la Superintendencia.

6. Recepción de consultas y análisis de hechos reportados- Procedimiento.

El procedimiento cuenta con las siguientes etapas:

- a) Recepción y registro de consultas y comunicaciones de operaciones sospechosas
- b) Análisis de los hechos reportados.
- a) Recepción y registro de reportes o comunicación: Cualquier persona (funcionario o proveedor) podrá realizar un reporte de eventuales infracciones al código de Ética, o situaciones sospechosas de las que puedan derivar la comisión de algún delito, de los que tenga conocimiento. La comunicación podrá efectuarse a través de los siguientes canales:
- Una página Web o la que la sustituya.
- Una casilla de correo electrónico.

Las informaciones recibidas por los canales antes señalados deben ser registradas por el Encargado, quien debe mantener la confidencialidad de dicho registro.

La Superintendencia debe difundir a todos los canales de comunicaciones que se establezcan para estos efectos.

El reporte puede realizarse en forma nominativa o anónima. En el caso de reporte nominativo, el reportante debe señalar su nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, número de teléfono y correo electrónico. En el caso de reporte anónimo puede omitir los datos anteriores y no identificarse. Para ambos casos, de reporte nominativo o anónimo, el reportante debe siempre señalar o acompañar los antecedentes en los que basa dicho reporte, o de lo contrario ésta no será considerada.

Se consideran como antecedentes, los siguientes:

- > Tipo de infracción reportado: por ejemplo: cohecho, conflicto de interés, etc.
- Narración circunstanciada de los hechos reportados, con indicación de la fecha o periodo y lugar de ocurrencia.
- Forma en que tomó conocimiento de los hechos.
- La individualización de quienes lo hubieren cometido, con indicación de nombre, apellido, cargo, o de los datos que permitan su individualización.
- La individualización de las personas que hubieren presenciado los hechos reportados o que tuvieren antecedentes sobre los mismos, si éstos fueren conocidos por el reportante.
- Toda otra información o documentos que pueda ser útil en la evaluación, análisis y resolución final de los hechos reportados.
- b) Análisis de los hechos reportados: Una vez recibido el reporte por alguno de los canales antes señalados, el Encargado debe realizar un análisis oportuno y confidencial de los hechos reportados para y su admisibilidad, a fin de determinar la materia del reporte y adoptar, según el caso, alguno de los siguientes procedimientos:
 - Si la presentación solo corresponde a un reclamo por aspectos operativos o de gestión de la Superintendencia o a alguna otra manifestación que, por no ser constitutiva de delito o infracción, deberá derivarse inmediatamente a la Unidad de Atención de Reclamos para que responda y/o se adopten las medidas que correspondan.

En caso de reportes sobre delitos cometidos por terceras personas, no funcionarios de Superintendencia, en contra de la Superintendencia, deberá ser registrado por el Encargado y derivado al Jefe de la División Jurídica para que evalúe y ejerza las acciones legales que correspondan.

- ➤ En caso de reportes sobre hechos que hechos que conlleven a hechos constitutivos de infracciones al Código de ética por funcionarios de la Superintendencia, deberá ser registrado por el Encargado y derivado al jefe de División Jurídica para que determine y ejerza las acciones legales pertinentes.
- ➤ En caso que el Encargado encuentre de los antecedentes recopilados se encuentra frente a un delito base o precedente de lavado de activos, este mismo delito o financiamiento del terrorismo deberá estar a lo señalado en el procedimiento de detección de operaciones sospechosas que forma parte integrante de este Modelo de Prevención de delitos y que en resumen señala que se debe hacer lo siguiente:
- Remitir un Reporte de Operación Sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero (este es secreto y solo lo podrá saber el Encargado)
- Remitir los antecedentes al Superintendente para que este efectué la denuncia al Ministerio Público.
- Iniciar el Sumario correspondiente para adoptar las medidas administrativas que sean necesarias.
- ➤ En caso que el Encargado encuentre de los antecedentes recopilados se encuentra frente a otro delito, una infracción administrativa o al Código de ética deberá hacer iniciar un Sumario Administrativo, a fin de tomar las medidas administrativas que sean necesarias.

III. ASPECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

De acuerdo a la Ley Nº19.913, la Superintendencia está calificado como sujeto obligado a informar no solo por hechos cometidos por funcionarios de la Institución sino también por hechos que haya tomado conocimiento en virtud de su función fiscalizadora.

Para estos efectos, y en su función fiscalizadora rige la Circular Nº 57, de esta Superintendencia, actualmente vigente en la cual se señalan los aspectos generales que deben efectuar las sociedades operadoras de casinos de juego para el combate de este delito.

En caso de que este delito sea cometido por funcionarios de esta Superintendencia, se seguirá lo dispuesto en este manual.

Para el envío de Reportes de Operaciones Sospechosas se deberá estar a lo señalado en el Manual de uso del Formulario ROS para instituciones Pública elaborado por la Unidad de Análisis Financiero. La comunicación de este tipo de situaciones al Encargado se podré hacer vía MEMO u otro que permita guardar confidencialidad de los datos reportados.

Se entiende como un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) aquellos que contienen información sobre operaciones o transacciones que los sujetos obligados a informar a la UAF detecten como inusuales de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad que ellos desarrollan, carentes de justificación económica o jurídica aparente, ya sea que se realicen en forma aislada o reiterada (artículo 3°, Ley N°19.913).

En cuanto al financiamiento del terrorismo, las instituciones públicas están impedidas de hacer donaciones en dinero o vender sus activos.

Lo único que está permitido es que una Institución Pública efectué una donación en bienes a una institución sin fines de lucro. A fin de establecer cuál es el fin último de los dineros que se obtengan del producto de las ventas de dichos bienes, se deberá exigir por parte de esta Superintendencia, a la entidad beneficiaria un certificado que señale en que fueron gastados o invertidos dichos dineros.

Anexo 1. Delitos Funcionarios y algunos ejemplos aplicables en la Superintendencia de Casinos de Juego.

1. DELITOS QUE AFECTAN LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA

1.1. Malversaciones

i.- Malversación de caudales públicos:

- **i.1.- Sustracción de fondos, peculado:** contemplado en el artículo 233 del Código Penal. Este delito se configura cuando el empleado público encargado de fondos estatales, en ejercicio de sus funciones, atenta contra la integridad patrimonial de la Administración del Estado, sustrayendo o consintiendo que otro sustraiga dicho patrimonio.
- **i.2.- Modalidad culposa de peculado:** regulado en el artículo 234 del Código Penal. La comisión de este delito se produce toda vez que, un tercero sustrae patrimonio estatal en razón de una "negligencia inexcusable" en el debido resguardo, por parte de un funcionario a cargo de dichos caudales públicos.
- **ii.- Distracción o uso indebido de caudales públicos:** se encuentra previsto en el artículo 235 del Código Penal. Bajo este tipo penal, se sancionará al funcionario público que, estando a cargo de caudales públicos, los aplique a usos propios o ajenos.
- **iii.- Aplicación pública diferente (Desviación de fondos públicos):** el artículo 236 del Código Penal contempla esta figura delictiva en que la infracción consiste, en la aplicación de los fondos a otro fin público distinto a los destinados originalmente dichos fondos en la Ley de Presupuestos de la Nación.
- **iv.- Negativa a un pago o entrega:** el artículo 237 del Código Penal describe la conducta penada. Este delito se puede cometer de dos formas, a saber: que el funcionario público tenedor de fondos o de bienes, se niega al pago sin tener causa bastante para ello, o se rehúsa a entregar una cosa que tenía bajo su custodia.

Ejemplo de malversación en la Superintendencia de Casinos de juego:

Podría ser el caso de la acción de un funcionario de la Superintendencia al cual se le hubiese asignado un monto determinado para un ítem presupuestario y el funcionario proceda a ocuparlos en otro ítem.

<u>También podría configurar malversación el caso de aquel funcionario de la Superintendencia encargado de comprar un bien, lo hiciere en beneficio exclusivamente personal.</u>

1.2. Fraude al Fisco

i.- Fraude al Fisco propiamente tal: se encuentra consagrado en el artículo 239 del Código Penal, siendo una forma de estafa, en que el autor o sujeto activo es un empleado público que

interviniendo por razón de su cargo, produce un daño al Estado o a los órganos de este, mediante la realización de un engaño o el incumplimiento de sus deberes. Se configura de dos formas, ya sea defraudando o consintiendo que otro defraude.

<u>Un ejemplo de este delito en la Superintendencia:</u>

Sería el delito realizado por el funcionario de este servicio que adquiere un bien o servicio con un sobreprecio, poniéndose de acuerdo con el proveedor, quedándose con el exceso, con el objeto de obtener un ingreso de recursos extra y/o desviar dichos fondos para campañas políticas.

ii.- Negociaciones incompatibles: se establece en el artículo 240 del Código Penal, en el cual el funcionario público utiliza el cargo en beneficio y provecho personal, o de personas ligadas a él por alguno de los vínculos previstos en la ley, al beneficiarse o favorecer a estos con negocios en que debe intervenir en su carácter de empleado público. Debe cometerse con dolo y con ánimo de lucro. Se consuma por su sola ejecución, sin que sea necesario un resultado o perjuicio para el patrimonio fiscal.

Un ejemplo de dicho delito en esta Superintendencia:

Podría configurarse cuando en el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego, miembros del consejo resolutivo prefieran a un postulante sobre otro con el fin de obtener un beneficio posterior, tales como, un puesto de trabajo, un cargo en la Administración del Estado o dinero.

iii.- Tráfico de influencias: se encuentra en el artículo 240 bis del Código Penal, el cual sanciona al empleado público que se vale de su posición privilegiada en la Administración, aprovechándose de ella para influenciar a otro funcionario público que desconoce de este abuso (no se encuentra concertado con el sujeto activo), ya sea en beneficio propio, de parientes o asociados.

Ejemplo del delito en la Superintendencia:

Sería el caso de un jefe de división o funcionario de mayor grado dentro de la Superintendencia influenciare a un empleado de menor grado en el servicio para que éste tomare determinadas decisiones o resoluciones en beneficio personal.

iv.- Exacciones ilegales o Concusión: Se encuentra regulado en los artículos 157 y 241 del Código Penal. En este delito, el funcionario público debe ser de aquellos que por disposición de la ley, están autorizados para percibir directamente del público ciertos derechos como remuneración por sus servicios. Según el artículo 241, el funcionario público directa o indirectamente efectúa una exigencia, sea de mayores derechos de los que le estén señalados por razón de su cargo, subordinando a su pago la prestación del servicio que el funcionario está obligado a dar, o bien, exige un beneficio económico para sí o a favor de un tercero para ejecutar o haber ejecutado un acto propio de su cargo, en razón del cual no le están señalados derechos. Por su parte, el delito contemplado en el artículo 157 del Código Penal, es un ilícito penal que constituye una

exacción que se hace invocando una finalidad pública, esto es la exigencia se hace a título de impuesto o contribución.

1.3. Cohecho y Soborno

i.- Cohecho pasivo propio: se encuentra prescrito en el artículo 248 del Código Penal. Bajo este delito se busca sancionar al funcionario público que solicita o acepta recibir derechos que no le corresponden o que son mayores a los que puede recibir, por la ejecución de actos propios de su cargo. En pocas palabras, el funcionario busca un pago por hacer su trabajo.

Ejemplo de esta situación en la Superintendencia:

Lo podría configurar aquel funcionario que solicita a un regulado que se le pague para que realice rápidamente la evaluación de un proyecto, fusión, modificaciones societarias, cambio de gerente o director que se encuentre en trámite u otro tipo de situación que requiera un pronunciamiento de esta Superintendencia.

ii.- Cohecho pasivo propio agravado: el artículo 248 bis del Código Penal busca sancionar al funcionario que solicita o acepta recibir un beneficio por omitir o haber omitido un acto propio del cargo o por ejecutar o haberlo ejecutado con infracción a los deberes del cargo.

Ejemplo de este delito aplicable a la Superintendencia:

Podría configurarlo el caso del funcionario fiscalizador que solicita o recibe un beneficio económico o regalo por parte de un regulado con el objeto de no fiscalizar determinadas situaciones que podrían conllevar incumplimiento normativo o hacerlo de manera diferente a lo señalado en el respectivo plan de fiscalización.

- **iii.- Cohecho pasivo impropio:** es regulado en el artículo 249 del Código Penal. Este delito se configura siempre y cuando, el funcionario público solicite o acepte recibir un beneficio económico a cambio de la comisión de alguno de los delitos contemplados en el Título III, párrafo 4°, del Libro II del Código Penal (Agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución).
- **iv.- Cohecho activo o soborno:** el artículo 250 del Código Penal contempla este delito, el cual castiga al sobornante, que puede tratarse de un particular o un funcionario público, que es quien motiva las acciones u omisiones del funcionario público, señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249.

Ejemplo de este delito en la Superintendencia:

Podría ser el caso de un funcionario de este servicio que le pagare u ofreciere un regalo o dádiva a otro empleado de la Superintendencia para que éste omita alguna situación que beneficie a un regulado y por la cual el sobornante recibirá algún beneficio personal.

v.- Soborno de un funcionario público extranjero: el artículo 251 bis del Código Penal señala los requisitos necesarios para que se configure este delito, bajo el cual se sanciona al sobornante, cuando ofrece, promete o entrega un beneficio económico a un funcionario público extranjero, definido en el artículo 251 ter del Código Penal, con la finalidad de conseguir que aquél ejecute u omita un acto propio de su cargo, con impacto en una transacción internacional.

2. DELITOS QUE AFECTAN LA CONFIANZA PÚBLICA DEPOSITADA EN LOS FUNCIONARIOS

2.1. Infidelidad en la custodia de documentos

- i.- Sustracción y supresión de documentos: se encuentra establecido en el artículo 246, incisos 1° y 2° del Código Penal, el cual castiga al empleado público que revele los conocimientos que tiene en razón de su cargo o entregue indebidamente papeles o copias de papeles que tiene a su cargo y no deban ser publicadas.
- **ii.- Quebrantamiento y rotura de sellos:** se encuentra consagrado en el artículo 243 del Código Penal, según el cual la conducta reprochable consiste en quebrantar o consentir en que se quebranten los sellos de papeles o efectos sellados por la autoridad, teniendo a su cargo la custodia de ellos.
- **iii.- Apertura de papeles cerrados:** el artículo 244 del Código Penal establece la prohibición al empleado público de abrir o consentir en que se abran, sin la autorización competente, papeles o documentos cerrados cuya custodia le correspondiere.

2.2. Violación de secretos

i.- Revelación de secretos públicos o entrega de papeles: se encuentra previsto en el artículo 246, incisos 1° y 2° del Código Penal. Este delito sanciona al empleado público que revele secretos (hecho que no es de conocimiento general, del cual es necesario mantener reserva) o entregue a terceros papeles que no deban ser publicados.

<u>Un ejemplo de este delito en la Superintendencia:</u>

Lo podría configurar aquel funcionario que revelare los puntajes obtenidos por postulantes a un permiso de operación de un casino de juego durante el proceso de evaluación.

- **ii.- Anticipación de papeles publicables:** el artículo 246, inciso 3° del Código Penal describe esta conducta punible. El objetivo de este delito es sancionar al empleado público que anticipe en cualquier forma el conocimiento de documentos, actos o papeles que tengan a su cargo y que deban ser publicados.
- **iii.- Descubrimiento de secretos particulares:** el artículo 247, inciso 1° del Código Penal contempla este delito. La conducta punible es la acción de descubrir los secretos de un particular. La norma no distingue si se trata de materias secretas relativas a la esfera privada propiamente tal, o bien, que el afectado las califique como secretas.

- iv.- Revelación de secretos de particulares por profesionales (violación del secreto profesional): delito reglamentado en el artículo 247, inciso 2° del Código Penal, donde la conducta punible consiste en que un profesional revele secretos de un particular, quien se los confió en atención a dicha profesión.
- v.- Uso de información concreta reservada o privilegiada: regulado por el artículo 247 bis del Código Penal. La conducta típica en este delito se configura cuando el funcionario público que habiendo adquirido en razón de su cargo el conocimiento de un secreto o información privilegiada, los utilice.

2.3. Abusos contra particulares

- i.- Vejámenes injustos y apremios ilegítimos: este delito se encuentra regulado en el artículo 255 del Código Penal. El sujeto activo de este delito es cualquier empleado público, sea o no funcionario policial, que cometa vejaciones injustas contra las personas o utilice apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño del servicio del funcionario.
- **ii.- Negativa o retardo de protección o servicio:** el artículo 256 del Código Penal prescribe la conducta punible, la cual consiste en que un funcionario público retarde la protección o servicio que deba dispensarle a un particular, o bien se niegue a prestarles dicha protección.
- **iii.- Denegación de servicio:** el artículo 257 del Código Penal se encarga de describir esta conducta típica. Incurre en este delito el funcionario público que arbitrariamente realice una o más de estas acciones, a saber: rehúse dar certificación, impida la presentación de una solicitud o impida el curso de una solicitud.
- iv.- Solicitación de personas: delito que tiene tres subtipos:
- **iv.a.- Solicitación de personas con pretensiones pendientes:** contemplado en el artículo 258 del Código Penal. Se configura este delito cuando un funcionario público (no perteneciente al Poder Judicial, pues estos tienen sanción específica) solicita "favores sexuales" a una persona que tiene pretensiones pendientes de resolución por parte de dicho funcionario, quien tiene la competencia y la facultad para resolver dicha pretensión. La solicitación no implica llegar al acceso carnal.
- **iv.b.- Solicitación de personas sujetas a su guarda:** delito previsto en el artículo 259, inciso 1° del Código Penal. Se sanciona al funcionario público (no perteneciente al Poder Judicial, pues estos tienen sanción específica), que solicita "favores sexuales" a una persona sujeta a su guarda en razón de su cargo.
- iv.c.- Solicitación de parientes de personas sujetas a su guarda: contemplado en el artículo 259, inciso 2 del Código Penal. En este delito el funcionario público (no perteneciente al Poder Judicial, pues estos tienen sanción específica), solicita al cónyuge, conviviente, descendiente, ascendiente o colateral hasta el segundo grado de quien estuviere bajo la guarda del solicitante.

3. DELITOS QUE AFECTAN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN

- **3.1.- Nombramientos ilegales:** el artículo 220 del Código Penal contempla este delito, el cual sanciona al empleado público, que teniendo la facultad de nombramiento para proveer un cargo, designa, a sabiendas, a una persona que se encuentra afecta a una inhabilidad legal que le impida ejercerlo.
- **3.2.- Usurpación de atribuciones:** este delito se subclasifica en:
- **i.- Dictación irregular de normas:** el artículo 221 del Código Penal prevé este tipo penal. Se sanciona al funcionario público que dicte maliciosamente reglamentos o disposiciones generales, excediendo sus atribuciones.
- **ii.-** Arrogarse funciones administrativas: el artículo 222, inciso 1° del Código Penal contiene la descripción de este delito. Se incurre en este, toda vez que un funcionario judicial, alternativamente se arrogue atribuciones propias de la autoridad administrativa o impida a esta el ejercicio de estas.
- **iii.- Arrogarse funciones judiciales:** delito previsto en el artículo 222, inciso 2° del Código Penal, bajo el cual se sanciona cuando alternativamente un funcionario público (excepto funcionarios del Poder Judicial), se arrogue atribuciones judiciales o impida la ejecución de una providencia dictada por tribunal competente.
- iv.- Arrogarse funciones judiciales imponiendo castigos corporales: contemplado en los artículos 152 y 153 del Código Penal. En este delito incurre todo funcionario público (excepto funcionarios del Poder Judicial), que imponga una pena corporal o un castigo análogo a una persona, atribuyéndose facultades judiciales. Este delito se agrava si se ejecuta la pena corporal.
- 3.3.- Resistencia: delito regulado en el artículo 252, inciso 1° del Código Penal. Comete este delito todo funcionario público (excepto funcionarios del Poder Judicial) que se niegue abiertamente a obedecer las órdenes de sus superiores.
- **3.4.- Desobediencia:** delito que se encuentra previsto en el artículo 252, inciso 2° del Código Penal. La conducta punible consiste en que un funcionario público (excepto funcionarios del Poder Judicial) desobedezca una orden que su superior volvió a impartir.
- **3.5.- Denegación de auxilio:** el artículo 253 del Código Penal contempla esta figura. Comete este delito cualquier empleado público civil o militar, que omite prestar la debida cooperación a un servicio público o a la administración de justicia.

3.6.- Abandono de destino

- **i.- Abandono de destino sin renuncia:** el artículo 254, inciso 1° del Código Penal regula este delito. Se configura este tipo penal, cuando un funcionario público abandona su destino sin haber renunciado previamente.
- **ii.- Abandono de destino con renuncia:** previsto en el artículo 254, inciso 2° del Código Penal. Este delito lo comete todo funcionario público que habiendo renunciado previamente

abandone su destino, sin esperar un plazo prudente para ser reemplazado, causando daño a la causa pública.

- iii.- Abandono de destino de cargo concejil: el artículo 254, inciso 3° del Código Penal prevé esta conducta típica. Se sanciona al empleado público que ocupe un cargo concejil (la doctrina entiende por cargo concejil aquellos irrenunciables y no remunerados) que abandone su cargo, distinguiéndose dos figuras, a saber: si el agente no alegó excusa legítima y, el caso en que alega excusa legítima y no espera un tiempo prudente para ser reemplazado, ocasionando daño a la causa pública.
- **iv.- Abandono en peligro de alzamiento:** delito contemplado en los artículos 254, inciso final y 135 ambos del Código Penal. Puede incurrir en la conducta típica cualquier funcionario público que abandone su empleo sin que se haya admitido la renuncia, existiendo peligro de alzamiento (artículo 126 del Código Penal, delito contra la Seguridad Interior del Estado).
- 4. DELITOS QUE AFECTAN LA RECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

4.1. Prevaricación

- **i.- Prevaricación judicial:** contemplado en los artículos 223, 224 y 225 del Código Penal. Se entiende en términos generales que, pueden agruparse bajo esta denominación un conjunto de delitos que comete un juez que falte a sus deberes.
- **ii.- Prevaricación administrativa:** previsto en el artículo 228 del Código Penal. Delito que comete un empleado público no judicial, que dicte providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso administrativo o meramente administrativo.

Un ejemplo podría de dicho delito lo podría configurar un funcionario que propusiera una sanción en un procedimientos sancionatorio a sabiendas que dicha decisión es injusta.

- **iii.- Prevaricación del abogado:** los artículos 231 y 232 del Código Penal, señalan que se trata de los delitos que cometen los abogados y en ocasiones el procurador, que perjudica a su cliente, revela sus secretos o patrocina a la parte contraria.
- 5. AGRAVIOS INFERIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS A LOS DERECHOS GARANTIDOS POR LA CONSTITUCIÓN
- **5.1.-** Agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución: Estos delitos se encuentran regulados en los artículos 148, 149, 150, 150 A, 150 B, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 161 A y 161 B, todos del Libro II, Título III, del párrafo 4° y 5° del Código Penal.

- 6. OTROS DELITOS QUE PUEDEN SER COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES
- 6.1.- CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR, INTERIOR Y SOBERANÍA DEL ESTADO
- **6.1.1.- Defensa a la independencia o seguridad del Estado:** este delito se encuentra contemplado en los artículos 118 y 119, ambos del Código Penal. Incurre en este delito cualquier persona particular y el funcionario público que abusando de su oficio, ofenda la independencia o seguridad del Estado, por ejecutar en la República órdenes o disposiciones de un Gobierno Extranjero.
- **6.1.2.- Falta de resistencia por sublevación:** regulado en el artículo 134 del Código Penal. Se sanciona al funcionario público que debiendo resistir una sublevación, no lo haga por todos los medios posibles.
- **6.1.3.- Abandono del cargo por sublevación:** se encuentra previsto en el artículo 135 del Código Penal. Incurre en este delito el funcionario público que abandone su empleo, sin que se le hubiese admitido la renuncia, existiendo peligro de alzamiento, o continúe funcionando bajo las órdenes de los sublevados.

6.2.- DELITOS INFORMÁTICOS

- **6.2.1.-** Destrucción o inutilización maliciosa de un sistema informático: delito contemplado en el artículo 1° de la Ley N° 19.223. Se sanciona al que maliciosamente destruya o inutilice un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes, o bien, impida, obstaculice o modifique su funcionamiento.
- **6.2.2.-** Interceptación, interferencia o acceso indebido de un sistema informático: tipo penal regulado en el artículo 2° de la Ley N° 19.223. Se configura este delito cuando se intercepte, interfiera o acceda a un sistema de información, con la intención de apoderarse, usar o conocer indebidamente alguna información.
- **6.2.3.- Alteración o destrucción maliciosa de un sistema informático:** previsto en el artículo 3° de la Ley N° 19.223. Incurre en este delito el que maliciosamente altere, dañe o destruya los datos contenidos en un sistema informático.
- **6.2.4.- Difusión maliciosa de los datos de un sistema de informático:** el artículo 4° de la ley N° 19.223 describe este delito, sancionando al que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información.

6.3.- DELITOS COMETIDOS POR PERSONAS JURÍDICAS

6.3.1.- Cohecho a funcionario público nacional o extranjero: La Ley N° 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas (sociedades civiles y comerciales, corporaciones, fundaciones sin fines de lucro y empresas del estado), y extiende el delito de cohecho consagrado en los artículo 248 y siguientes del Código Penal a dichas personas jurídicas.

6.3.2.- Ocultación de Bienes

- i.- Ocultación del origen ilícito de bienes: será penado en conformidad al artículo 27, letra a) de la Ley N° 19.913.
- **ii.- Adquisición, posesión o tenencia de bienes de origen ilícito con ánimo de lucro:** será penado en conformidad al artículo 27 letra b) de la Ley N° 19.913.
- iii.- Asociación para ocultar el origen de los bienes o su adquisición con fines de lucro: se encuentra regulado en el artículo 28 de la Ley N° 19.913.
- **6.3.3.-** Recaudación o provisión de fondos para la comisión de delitos terroristas: se encuentran sancionados en los artículos 2° y 8° de la Ley N° 18.314, estableciendo que el que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas será castigado con las sanciones que allí se indican.

6.4.- DELITOS CONTEMPLADOS EN CUERPOS LEGALES DISTINTOS AL CÓDIGO PENAL

Respecto a los delitos funcionarios tipificados en cuerpos legales distintos al Código Penal, en esta oportunidad se hace la siguiente referencia:

- **6.4.1.- Código Tributario:** en su artículo 101 sanciona infracciones de funcionarios del Servicio de Impuestos Internos; en el artículo 102 se sanciona el incumplimiento de las obligaciones que impone el Código Tributario a los funcionarios fiscales o municipales, o de instituciones o empresas públicas.
- **6.4.2.- Decreto Ley 3.538 de 1980, referente a la Superintendencia de Valores y Seguros:** su artículo 23 sanciona a los empleados de la Superintendencia de Valores y Seguros que no guarden reserva de la información a la que accedan en las empresas sujetas a su fiscalización y que no sea pública.
- **6.4.3.- Ley N° 18.045, de Mercado de Valores:** en su artículo 60, letra e) tipifica el delito de uso deliberado de información privilegiada. Los artículos 165 y 166 determinan quienes están obligados a mantener en reserva la información privilegiada, entre ellos se encuentran los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a emisores de valores de oferta pública o a fondos autorizados por ley.
- **6.4.4.- DFL N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, que fija texto refundido de la Ley General de Bancos e Instituciones Financieras:** El artículo 6 sanciona al personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que reciban regalos de empresas fiscalizadas, y que soliciten préstamos o adquieren bienes de las mismas sin la autorización del Superintendente. Su artículo 7 se refiere a los empleados de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que no guarden reserva de la información a la que accedan de las empresas sujetas a fiscalización. En el caso de infringir esta prohibición, incurrirá en la pena señalada en los artículos 246 y 247 del Código Penal.

- **6.4.5.- Ley N° 19.620 sobre Adopción de Menores:** En su artículo 39 sanciona al funcionario público que revele antecedentes o conocimientos que adquiera en razón de su cargo y que de acuerdo a esta ley son reservados, o permita que otro los revele. El artículo 42 sanciona al que solicitare o aceptare recibir cualquier clase de contraprestación por facilitar la entrega de un menor en adopción, y en caso de ser un funcionario público quien incurriere en la conducta, será sancionado de conformidad a la Ley de Adopción, si no le correspondiere una pena superior de conformidad a lo dispuesto en los párrafos 4° y 9° del Título V del Libro II del Código Penal.
- **6.4.6.-** Ley N° 20.000, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas: el artículo 13 sanciona al funcionario público que, en razón de su cargo, tome conocimiento de alguno de los delitos contemplados en esta ley y omita denunciarlo al Ministerio Público, a los funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones, o de Gendarmería en los casos de los delitos cometidos dentro de los recintos penitenciarios, o ante cualquier tribunal con competencia en lo criminal.
- **6.4.7.-** Ley N° **17.374**, que fija texto refundido, coordinado y actualizado, del DFL N° **313** de **1960**, que crea el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: el artículo 29 establece el deber de reserva denominado "Secreto Estadístico". Su infracción hará incurrir a los partícipes en el delito previsto en el artículo 247 del Código Penal, debiendo en todo caso aplicarse pena corporal.
- **6.4.8.-** Ley N° **18.556,** Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral: Los artículos 54 y 55 establecen que la alteración y modificación maliciosa de información de un registro electoral, cometida por funcionarios públicos, será sancionada con las penas asignadas a los referidos delitos aumentadas en un grado.
- **6.4.9.- Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:** su artículo 130 sanciona al funcionario del Poder Judicial, del Ministerio Público o de la Administración del Estado que injustificadamente dejare de cumplir con las obligaciones que le impone esta ley.
- **6.4.10.- Decreto Ley N° 2.460, del año 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile:** su artículo 19 prohíbe a los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, ejecutar cualquier acto de violencia destinado a obtener declaraciones de parte del detenido, señalando que la sanción aplicable dependerá de la naturaleza de las lesiones o muerte del detenido.
- **6.4.11.-** Ley N° **19.974**, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y Crea la Agencia Nacional de Inteligencia: su artículo 35 prescribe que el personal de dicho organismo que infrinja sus deberes u obligaciones incurrirá en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda afectarle. A su vez, el artículo 43 sanciona al funcionario del Organismo de Inteligencia que violare el deber de guardar secreto.
- **6.4.12.- DFL N° 1, año 2000, Ministerio de Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado Ley N° 4.808, Sobre Registro Civil e Identificación:** El artículo 22 prescribe que si el autor del extravío o destrucción de un registro que debe mantener el Registro Civil, es realizado por el funcionario público encargado de su custodia, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo e inhabilitación absoluta perpetua para el cargo.

Anexo 2. Recomendaciones GAFILAT sobre lavado de activos

Anexo 3. Matriz de riesgos